

Reconociendo la importancia de la exploración y explotación de los recursos naturales para las economías de los países en desarrollo y la necesidad de adoptar medidas concretas para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para explorar y explotar sus recursos naturales,

Reconociendo igualmente la necesidad de asegurar una afluencia adecuada de inversiones en el sector de los recursos naturales de los países en desarrollo interesados, especialmente desde los países desarrollados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales¹⁸¹;

2. *Lamenta* tomar nota del párrafo 8 del informe del Secretario General, donde se declara que varios países en desarrollo no estuvieron en condiciones de aceptar misiones para evaluar sus necesidades en el campo de la exploración y explotación de los recursos naturales, debido a la falta de recursos financieros;

3. *Decide* suministrar los fondos necesarios para emprender las misiones arriba mencionadas y pide al Secretario General que utilice con este fin recursos del programa ordinario existente de cooperación técnica;

4. *Hase suya* la resolución 1979/65 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo decidió, entre otras cosas, establecer un grupo de trabajo integrado por expertos gubernamentales para que revisaran y analizaran las actividades del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, a fin de ayudar al Consejo a efectuar un examen completo de las funciones, los arreglos institucionales y el sistema de reembolso del Fondo;

5. *Pide* al grupo de trabajo arriba mencionado que considere de qué modo podría el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales incluir entre sus actividades proyectos concretos para promover la investigación y el desarrollo en los países en desarrollo, a petición de ellos, con el fin de acrecentar el potencial autóctono para la exploración y explotación de sus recursos naturales;

6. *Toma nota* de la recomendación del Grupo de expertos sobre la exploración de los recursos minerales y energéticos en los países en desarrollo referente a la transferencia de tecnología¹⁸² y en este contexto pide a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas urgentes con miras a prestar asistencia a los países en desarrollo en esta esfera a pedido de ellos;

7. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones referente a la transferencia de tecnología¹⁸³;

8. *Pide* al Secretario General que pida al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que adopte las medidas necesarias para coordinar las actividades en marcha del sistema de las Naciones Unidas en materia de asistencia en la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Conferencia de las Na-

ciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

9. *Acoge complacida* el programa para acelerar la producción de petróleo en los países en desarrollo, conforme está esbozado en el estudio preparado por el Banco Mundial¹⁸⁴, e invita al Banco Mundial a que considere una ampliación de su programa de asistencia a los países en desarrollo en esta materia, a petición de ellos y dentro del marco de sus prioridades nacionales, particularmente con respecto a la exploración, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las medidas mencionadas en la presente resolución.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/202. Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976, 32/180 de 19 de diciembre de 1977 y 33/195 de 29 de enero de 1979, así como la resolución 127 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁸⁵, relativa a la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando además las decisiones adoptadas por la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en México, D.F., del 13 al 22 de septiembre de 1976¹⁸⁶,

Recordando el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo¹⁸⁷ y las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo¹⁸⁸, y reafirmando que la cooperación técnica constituye un

¹⁸⁴ Véase E/1979/93.

¹⁸⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, 16º período de sesiones, segunda parte, Anexos*, documento TD/B/628.

¹⁸⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo*, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

¹⁸⁸ *Ibid.*, cap. II.

¹⁸¹ A/34/532.

¹⁸² *Ibid.*, párr. 12.

¹⁸³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A, resolución 112 (V) y decisión 113 (V).

instrumento fundamental para impulsar la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Tomando nota de las decisiones adoptadas en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979, y en particular del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones¹⁸⁹,

Tomando nota asimismo de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente el Programa de Acción en materia de cooperación económica que se aprobó en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁹⁰, y la resolución 7, en que figuran las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo, que se aprobó en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁹¹,

Consciente de que la cooperación económica entre los países en desarrollo es un elemento fundamental de la estrategia de la autosuficiencia colectiva y un instrumento indispensable para fomentar cambios estructurales que contribuyan a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico global en que los países en desarrollo intensifiquen su cooperación económica mutua para aumentar recíprocamente su capacidad y atender a sus necesidades de desarrollo,

Reconociendo que, si bien los esfuerzos de los países en desarrollo tienen un papel decisivo en la consecución de las metas de desarrollo, por mucho que estos países movilicen sus propios recursos en pos de sus objetivos económicos y sociales, no les sería posible conseguir tales objetivos sin una acción paralela de parte de los países desarrollados y de las instituciones de la comunidad internacional,

Reafirmando que los esfuerzos de los países en desarrollo para promover la cooperación económica entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en el establecimiento de un sistema justo y equitativo de relaciones económicas internacionales,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación económica internacional, el logro de las metas de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo aportará una contribución importante al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

1. *Acoge con satisfacción* la iniciativa de los países en desarrollo que adoptaron en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77 el Primer Plan de Acción a Corto y Mediano Plazo para las Prioridades Globales relativas a la Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo¹⁹², que, según se espera, contribuirá significativamente a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

2. *Acoge con satisfacción asimismo* el Programa de Acción en materia de cooperación económica¹⁹⁰ y la

¹⁸⁹ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

¹⁹⁰ Véase A/31/197, anexo III.

¹⁹¹ Véase A/34/542, anexo.

¹⁹² *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI, secc. II.

resolución en que figuran las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo¹⁹¹, que, según se espera, aportarán una contribución sustancial al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

3. *Encarece* a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales que presten el apoyo y la asistencia adecuados al proceso y a las actividades de cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el Programa de Arusha¹⁸⁹ y sus principios y objetivos de cooperación económica entre los países en desarrollo, a saber:

a) La cooperación económica entre los países en desarrollo es un componente básico de los esfuerzos para establecer el nuevo orden económico internacional y, como tal, está basada en intereses comunes y en la cooperación entre todos los Estados;

b) La cooperación económica entre los países en desarrollo, dado que constituye una cuestión que concierne primordialmente a los países en desarrollo, debe ser formulada y aplicada por esos países en los planos subregional, regional e interregional, y para contribuir a su aplicación es necesaria una acción complementaria pertinente de apoyo de los países desarrollados y de las organizaciones de la comunidad internacional;

4. *Encarece* a todos los países, en particular a los países desarrollados, y a las organizaciones internacionales que contribuyan plenamente a la aplicación de las recomendaciones relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo que figuran en la resolución 127 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁸⁵;

5. *Encarece* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales que, en sus programas bilaterales y multilaterales de asistencia para el desarrollo, adopten medidas que permitan a los países en desarrollo participar de manera efectiva en la ejecución de proyectos bilaterales y multilaterales financiados en países en desarrollo, haciendo el mayor uso posible de su propia capacidad;

6. *Encarece asimismo* a los países desarrollados que contribuyan a la ejecución de proyectos de cooperación económica entre los países en desarrollo por conducto del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que emprenda, con carácter prioritario, los preparativos necesarios para la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, en particular mediante la adopción de medidas para preparar la celebración de las tres reuniones preparatorias de expertos gubernamentales de países en desarrollo, así como otras reuniones de expertos gubernamentales que sean solicitadas por otros grupos regionales que se mencionan en el párrafo 13 de la resolución 127 (V) de la Conferencia;

8. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, dentro del marco del mandato de la

Conferencia y teniendo en cuenta el papel clave que ésta desempeña en la cooperación económica entre los países en desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, intensifique aún más sus esfuerzos en apoyo de los programas pertinentes de cooperación económica entre los países en desarrollo y que mantenga una estrecha colaboración, según proceda, con otras organizaciones de las Naciones Unidas y con los organismos especializados, así como con las organizaciones intergubernamentales regionales de los países en desarrollo;

9. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo¹⁹⁸;

10. *Pide* al Secretario General que continúe incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre cooperación económica entre los países en desarrollo y que fomente el uso del mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

11. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo y, en la forma y la oportunidad en que se les solicite, sigan prestando los servicios auxiliares de secretaría necesarios y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo con miras a alcanzar los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

12. *Pide* al Secretario General que incluya un examen de los acontecimientos relativos a la cooperación económica entre los países en desarrollo, que abarque la aplicación de la presente resolución, en el informe analítico sobre la aplicación de las decisiones adoptadas sobre el nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 en cumplimiento de la resolución 33/198 de 29 de enero de 1980 de la Asamblea.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/203. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹⁹⁴

La Asamblea General,

Tomando nota de la petición contenida en el inciso e) del párrafo 11 de la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁹⁵, en la cual la Conferencia destacó la especial importancia de las decisiones que debían adoptarse e invitó a la Asamblea General a que convocara una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, a fin de ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980,

¹⁹³ A/34/546.

¹⁹⁴ Véase también secc. I, nota 11.

¹⁹⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Expresando profunda preocupación por la gravedad de la situación económica y social en los países menos adelantados,

Subrayando que los problemas especiales y urgentes con que se enfrentan los países menos adelantados deben tenerse plenamente en cuenta al formular la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de la aplicación plena del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados y de la aplicación urgente del Programa de Acción Inmediata para 1979-1981, según lo previsto en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. *Decide* convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados en 1981;

2. *Decide asimismo* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados tenga como objetivo ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, como se dispone en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que designe al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, teniendo presente la función central que ha desempeñado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en los preparativos para el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

4. *Decide* designar al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que actúe como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, abierto a la plena participación de todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Decide asimismo* que las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas inicien la preparación de estudios, según lo previsto en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y pide a los gobiernos donantes y a los propios países menos adelantados que inicien estudios análogos, y al Comité Preparatorio que considere la posibilidad de realizar los estudios adicionales que sean necesarios;

6. *Pide* al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, cuya reunión está prevista para febrero de 1980, que recomiende la celebración de los períodos de sesiones adicionales que puedan ser necesarios en 1980 y 1981 para terminar los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

7. *Pide* al Comité Preparatorio que informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 33 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y